

El número máximo de plantas será: III Tres Plantas (Baja +II). 9,50 m.

Las alturas libres mínimas serán las siguientes:

PLANTA O PISO	ALTURA LIBRE MÍNIMA	ALTURA LIBRE MÁXIMA
Ático habitable	(75% de su sup.) 2,25 metros	----
Piso de vivienda	2,50 metros	3,50 metros
Planta Baja de vivienda	3,25 metros	4,25 metros
Cocheras en Planta Baja	2,50 metros	4,25 metros
Planta Baja Comercial o Pública	3,20 metros	----
Sótanos, semisótanos u otras piezas no habitables	2,20 metros	----

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar en plantas bajas alturas superiores a la establecida cuando se justifique su procedencia por necesidades funcionales y directamente vinculadas a un uso de los permitidos. En cualquier caso, la altura total en metros del edificio deberá respetar la altura máxima establecida.

Podrán disponerse otras proporciones en la altura de pisos siempre que éstas establezcan relación con las edificaciones contiguas.

13.1.12. Construcciones o instalaciones permitidas por encima de la altura máxima.

Toda construcción que sobrepase la altura máxima de cornisa o alero señalada en el artículo anterior, deberá quedar en todos sus puntos embebida y bajo el gálibo determinado por un plano inclinado máximo del 60% (31°).

Entre la altura máxima de cornisa y ocultos bajo la cubierta se podrán situar los áticos habitables o no, desvanes o doblados, depósitos y otras instalaciones auxiliares (que no deberán sobrepasar los 2,70 m sobre la altura máxima).

Excepciones a estas condiciones lo constituyen los casetones de escalera y cajas de ascensor, que no deberán sobrepasar los 2,70 m sobre la altura máxima, se situarán en las crujías interiores de la edificación o en su defecto a una distancia mínima de 2,50 m respecto del plano de fachada, y su dimensión en planta no superará los 15 m².

Quedan prohibidos los cerramientos de coronación con pretil, antepecho de fábrica o de materiales opacos, así como los cerramientos rematados con albardilla, tejadillo o falsos aleros.

13.1.13. Patios.

Se permiten patios de vivienda, que tendrán cumplirán los requerimientos dimensionales expresados en el Decreto 195/1999, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y